

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**

RAD: 2017-880-ejecutivo de alimentos

AUTO

A pesar de la orden impartida a Colpensiones no entiende el despacho, porque en esta Litis terminada y con archivo, continua la entidad consignando a órdenes del despacho sumas de dinero, cuando lo comunicado en el oficio nro-1.000- de fecha-28 de noviembre de 2.019, advierte que serán las partes las que dirán donde se deposita el dinero y para nada debe interferir el operador judicial, el comportamiento del pagador de Colpensiones contraviene lo ordenado por el juzgado.,

El oficio ordena el levantamiento de medidas, y la deducciones de cuota autorizada por descuento directo de nómina y se dejó en libertad a la demandante de escoger con el pagador de Colpensiones si se hacia la entrega directa o por consignación a la cuenta personal de ella. Luego, no es admisible que se siga consignando al despacho.,

Reenvíese a colpensiones- copia del oficio último del despacho-nro-1.000 y de este auto para que la entidad asuma su responsabilidad y acate la orden impartida por el operador judicial, absteniéndose en lo sucesivo de consignar a órdenes del despacho suma alguna de dinero. No será válido y de recibo para el pagador de Colpensiones dilatar la orden, solicitando al despacho en que cuenta personal se consigna el dinero porque tal manifestación le concierne a la parte demandante del proceso.

Para hacer entrega de las sumas ultimas consignadas al juzgado, la parte demandante deberá aportar constancia de la cuenta o forma pactada con el pagador-colpensiones, pasa el pago de ellas.

AUTO RAD: 2017-880-ejecutivo de alimentos

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

DLL/ Gmr/juez.